

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA QUE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DEL PLENO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN VIGENTES EN SU ACTUAR TENGAN UNA MODIFICACIÓN EN SU INTEGRACIÓN DE MANERA TEMPORAL, EN VIRTUD DE LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO DE TRES CONSEJERAS ELECTORALES, LAS CUALES SE ENCUENTRAN COMO COMISIONADAS ELECTORALES EN DIVERSAS COMISIONES Y SEAN SUSTITUIDAS POR LOS TRES CONSEJEROS ELECTORALES QUE TOMAN POSESIÓN A PARTIR DEL DÍA DE LA FECHA COMO MIEMBROS DE ESTE PLENO HASTA EN TANTO NO SE DESIGNE LA NUEVA CONFORMACIÓN DE DICHAS COMISIONES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. LO ANTERIOR EN OBSERVANCIA AL NUMERAL 44 FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA REFERIDA LEY ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Que con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia política electoral.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. Que con fecha 30 de septiembre del año 2014 el INE emitió el Acuerdo número INE/CG165/2014 mediante el cual designó a los Consejeros Electorales de los Organismos Electorales de diversos Estados de la Republica dentro de los cuales se encuentra nuestro Estado, quedando integrado de la siguiente manera:

Nombre	Cargo	Periodo
Fonseca Leal Laura Elena	Consejera Presidente	7 años
Faz Mora José Martín Fernando	Consejero Electoral	6 años
Porras Guerrero Dennise Adriana	Consejera Electoral	6 años

Aguilar Gallegos Rodolfo Jorge	Consejero Electoral	6 años
Contreras Páez Claudia Josefina	Consejera Electoral	3 años
Meade Mendizábal Cecilia Eugenia	Consejera Electoral	3 años
Martínez Méndez Silvia del Carmen	Consejera Electoral	3 años

VI.- El 8 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó mediante acuerdo número 121/10/2014, la integración de las Comisiones Permanentes de Fiscalización, Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Administración, y, Quejas y Denuncias a las que se refiere el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado quedando conformada de la siguiente manera:

Comisiones Permanentes	Consejeros Comisionados
Fiscalización	C.P. Claudia Josefina Contreras Páez Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal
Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política	Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos
Organización Electoral	C.P. Claudia Josefina Contreras Páez Mtro. Laura Elena Fonseca Leal Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal
Prerrogativas y Partidos Políticos	C.P. Claudia Josefina Contreras Páez Mtro. Laura Elena Fonseca Leal Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal
Administración	C.P. Claudia Josefina Contreras Páez Mtra. Laura Elena Fonseca Leal Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos
Quejas y Denuncias	Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos

VII. Con fecha 15 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó mediante acuerdo número 122/10/2014, la modificación del acuerdo número 121/10/2014, aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de fecha 08 de octubre de 2014, en el sentido de la incorporación del Consejero Electoral

José Martín Fernando Faz Mora, en la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos; así como la sustitución dentro de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de la Consejera Electoral Claudia Josefina Contreras Páez, por la Consejera Silvia del Carmen Martínez Méndez, quedando la integración de las Comisiones Permanentes de la siguiente manera:

Prerrogativas y Partidos Políticos	C.P. Claudia Josefina Contreras Páez Mtra. Laura Elena Fonseca Leal Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal Mtro. José Martín Fernando Faz Mora
---	---

Quejas y Denuncias	Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos
---------------------------	--

VIII. Con fecha 22 de septiembre de 2015 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó mediante acuerdo número 366/09/2015, la ratificación o modificación de la Integración de las Comisiones Permanentes, quedando de la siguiente manera:

COMISIÓN	CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN	PROPUESTA
Comisión de Fiscalización	-Claudia Josefina Contreras Páez. -José Martín Fernando Faz Mora. -Cecilia Eugenia Meade Mendizábal.	SE RATIFICA
Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política	Silvia del Carmen Martínez Méndez. -Dennise Adriana Porras Guerrero. -José Martín Fernando Faz Mora. -Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos.	INCORPORACIÓN DE CONSEJERO. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal
Comisión de Organización Electoral	-Claudia Josefina Contreras Páez. -Laura Elena Fonseca Leal. -Cecilia Eugenia Meade Mendizábal.	INCORPORACIÓN DE CONSEJERO. Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez.
Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos	-Claudia Josefina Contreras Páez. -Laura Elena Fonseca Leal. -Dennise Adriana Porras Guerrero. -Cecilia Eugenia Meade Mendizábal. -José Martín Fernando Faz Mora.	SE RATIFICA

Comisión de Administración	-Claudia Josefina Contreras Páez. -Laura Elena Fonseca Leal. - Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos.	INCORPORACIÓN DE CONSEJEROS. - José Martín Fernando Faz Mora. -Lic. Dennise Adriana Porras Guerrero
Comisión de Quejas y Denuncias	-Silvia del Carmen Martínez Méndez. -José Martín Fernando Faz Mora. -Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos.	SE RATIFICA

IX. Que con fecha 29 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó mediante acuerdo **23/01/2016**, la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, integrándose de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Seguimiento al Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Mtra. Consejera Silvia del Carmen Martínez Méndez Mtra. Consejera Dennise Adriana Porras Guerrero C.P. Claudia Josefina Contreras Páez
---	---

X. Con fecha 30 de noviembre de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en lo correspondiente al punto número 17 del orden del día, ratificó a los integrantes de las Comisiones Permanentes del Consejo y de la rotación de la presidencia de éstas, para quedar de la siguiente manera:

COMISIÓN	TIPO DE COMISIÓN	CONSEJEROS COMISIONADOS	PRESIDENTE	SECRETARIO PROPIETARIO	SECRETARIO SUPLENTE
Fiscalización	Permanente	-José Martín Fernando Faz Mora. -Cecilia Eugenia Meade Mendizábal.	C.P. Claudia Josefina Contreras Páez.	Lic. Edgardo Uriel Morales Ramírez.	C.P. Alejandro Bernal Fernández.
Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política	Permanente	-Dennise Adriana Porras Guerrero. -José Martín Fernando Faz Mora. -Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos. -Laura Elena Fonseca Leal	Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez.	LCC. Juan Carlos Rizzoli Ruiz	Lic. Salvador Rodríguez Rodríguez
Organización Electoral	Permanente	-Claudia Josefina Contreras Páez. -Cecilia Eugenia Meade Mendizábal. -Silvia del Carmen Martínez Méndez.	Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.	Lic. Miguel Santillán Campos.	Lic. Gerardo Enriquez Capetillo
Prerrogativas y Partidos Políticos	Permanente	-Claudia Josefina Contreras Páez. - Laura Elena Fonseca Leal. -Dennise Adriana Porras Guerrero. - Cecilia Eugenia Meade Mendizábal.	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.	Lic. Lizbeth Lara Tovar	C.P. Daniel Galván Ríos

Administración	Permanente	-Claudia Josefina Contreras Páez. -Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos. -José Martín Fernando Faz Mora. -Dennise Adriana Porras Guerrero	Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.	C.P. Daniel Galván Ríos	Lic. Héctor Avilés Fernández
Quejas y Denuncias	Permanente	-Silvia del Carmen Martínez Méndez. -José Martín Fernando Faz Mora.	Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos.	Lic. Gladys González Flores.	Lic. Edgardo Uriel Morales Ramírez.

XI.- Que con fecha 06 de septiembre de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG431/2017, la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, designando a los CC. Zelandia Bórquez Estrada, Marco Iván Vargas Cuellar y Edmundo Fuentes Castro, como Consejera y Consejeros Electorales para integrar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, todos por un periodo de 7 años.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar

los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 40, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

QUINTO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece que el Pleno del Consejo tendrá la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado.

SEXTO. Que el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, dispone que el Consejo contará con las comisiones permanentes que señala esta Ley, y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

SÉPTIMO.- Que el artículo 60, penúltimo párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, dispone que las Comisiones Permanentes se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Pleno del Consejo y estos podrán participar en ellas por un periodo de tres años en las cuales la presidencia de tales Comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

OCTAVO. Que el artículo 61 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que las comisiones tendrán la competencia y atribuciones que les otorgue esta Ley u otras disposiciones aplicables, las comisiones estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados y los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno del Consejo, a más tardar el quince de octubre del año que corresponda.

NOVENO. Por lo anteriormente expuesto y fundado en los antecedentes y considerandos descritos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA QUE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DEL PLENO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN VIGENTES EN SU ACTUAR TENGAN UNA MODIFICACIÓN EN SU INTEGRACIÓN DE MANERA TEMPORAL, EN VIRTUD DE LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO DE TRES CONSEJERAS ELECTORALES, LAS CUALES SE ENCUENTRAN COMO COMISIONADAS ELECTORALES EN DIVERSAS COMISIONES Y SEAN SUSTITUIDAS POR LOS TRES

CONSEJEROS ELECTORALES QUE TOMAN POSESIÓN A PARTIR DEL DÍA DE LA FECHA COMO MIEMBROS DE ESTE PLENO HASTA EN TANTO NO SE DESIGNE LA NUEVA CONFORMACIÓN DE DICHAS COMISIONES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. LO ANTERIOR EN OBSERVANCIA AL NUMERAL 44 FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA REFERIDA LEY ELECTORAL.

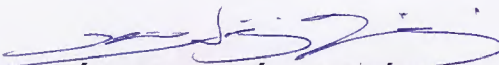
Primero. Con el objetivo de seguir dando cabal cumplimiento a las atribuciones otorgadas por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí a las Comisiones Permanentes, y en consecuencia del término en el encargo de sus funciones como Consejeras Electorales las CC. Claudia Josefina Contreras Páez, Cecilia Eugenia Mead Mendizábal y Silvia del Carmen Martínez Méndez, estas serán temporalmente sustituidas por los Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral Mediante el acuerdo INE/CG431/2017, en virtud del próximo vencimiento en la integración de las mismas contenida en el artículo 60, penúltimo párrafo de la Ley Electoral de San Luis Potosí y hasta la nueva designación e integración de las Comisiones Permanentes con fundamento en el artículo 61, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado quedando estas transitoriamente integradas de la siguiente manera:

COMISIONES PERMANENTES	CONSEJEROS COMISIONADOS
Fiscalización	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política	Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos Mtra. Laura Elena Fonseca Leal
Organización Electoral	Mtro. Laura Elena Fonseca Leal Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Mtro. Edmundo Fuentes Castro
Prerrogativas y Partidos Políticos	Mtro. Edmundo Fuentes Castro Mtra. Laura Elena Fonseca Leal Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Mtro. José Martín Fernando Faz Mora
Administración	Mtro. Edmundo Fuentes Castro Mtra. Laura Elena Fonseca Leal Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero Mtro. José Martín Fernando Faz Mora

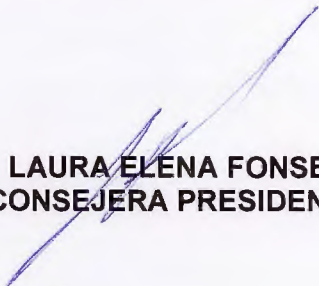
Quejas y Denuncias	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos
Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero Mtra. Zelandia Bórquez Estrada

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a todos los Consejeros Electorales, Secretarios Técnicos de las Comisiones y publíquese en los estrados del Consejo.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día 01 de Octubre del año 2017, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA